

Estatutos del

Coro Universitario EHUTERPE.

Escuela de Ingeniería de Vitoria-Gasteiz /

EHUTERPE Unibertsitate Abesbatza.

Vitoria-Gasteizko Ingeniaritza Eskola

Capítulo I.

Denominación

Artículo 1.

Los presentes Estatutos de la Asociación Coro Universitario EHUTERPE. Escuela de Ingeniería de Vitoria-Gasteiz / EHUTERPE Unibertsitate Abesbatza. Vitoria-Gasteizko Ingeniaritza Eskola, se han establecido de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1KBV-KVM1 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzalea>

1



La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T1KBV-KVM1 en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>

Fines que propone

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación, de carácter NO LUCRATIVO son los siguientes:

- Promover entre los componentes de la asociación la formación coral.
- Difundir, especialmente en el ámbito universitario, la cultura a través de la música vocal.
- Servir de vehículo de comunicación cultural con la sociedad, a través de la música.

Para la consecución de dichos fines se podrán llevar a cabo las siguientes actividades:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la consecución de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como realizar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos, siempre con sujeción a los requisitos exigidos por la normativa general y fiscal, que en cada caso resulte de aplicación.

Domicilio social

Artículo 3.-

El domicilio principal de la Asociación estará ubicado en la Escuela de Ingeniería de Vitoria-Gasteiz, calle Nieves Cano 12, 01006, Vitoria-Gasteiz.

Los traslados de domicilio social que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

Ámbito territorial

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende Vitoria-Gasteiz y las localidades alavesas, sin perjuicio de que la

agrupación pueda actuar, con carácter puntual, en otras provincias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, otras comunidades autónomas o en otros países.

Duración y carácter democrático

Artículo 5.-

La Asociación denominada Coro Universitario EHUTERPE. Escuela de Ingeniería de Vitoria-Gasteiz / EHUTERPE Unibertsitate Abesbatza. Vitoria-Gasteizko Ingeniaritza Eskola, se constituye con carácter permanente y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Capítulo II.

Órganos de gobierno y administración

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes Órganos:

Órganos Colegiados:

- La Asamblea General como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Órganos unipersonales:

- Presidencia.
- Secretaría.
- Tesorería.
- Vocalías.

Órganos colegiados:

La Asamblea General

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por todos los socios/as numerarios/as es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- La elección de cada uno de los cargos de la Junta Directiva.
- La disolución de la Asociación, en su caso.
- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año dentro del primer trimestre del año (enero-marzo), para aprobar:

- el estado de cuentas correspondiente a los ingresos y gastos del año anterior.
- el presupuesto del ejercicio siguiente.
- la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de los miembros, indicando los motivos y fin de la reunión. En todo caso, se convocará sesión extraordinaria para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por correo electrónico o notificación personal (en los casos en que lo anterior no sea posible). La convocatoria deberá expresar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos ocho días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a diez minutos.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los/as socios/as numerarios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro/a socio/a numerario/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión.

Artículo 13.-

En las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán discutir y adoptarse acuerdos sobre los asuntos concretos señalados en el Orden del día, incluida la correspondiente convocatoria.

Artículo 14.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por votación secreta y mayoría de votos.

La Junta Directiva

Artículo 15.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación los socios/as numerarios/as.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- Presidencia
- Tesorería
- Secretaría
- Vocalías (mínimo de uno y máximo de 4 vocales, en función de las necesidades de cada momento)

Deberán reunirse como mínimo una vez cada cuatro meses, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades programadas.

Artículo 16.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas en el artículo anterior, durante tres veces consecutivas, o cinco alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese automático en el cargo respectivo.

Artículo 17.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán cuatro años a partir de la toma de posesión de sus cargos, salvo revocación expresa de aquélla.

Los miembros de la Junta pueden presentarse a la reelección.

Artículo 18.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio/a numerario/a de la Asociación
- Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 19.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá, cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos no conllevarán retribución alguna. La Asamblea General puede establecer el abono de gastos o dietas, cuando se considere pertinente, dentro de las normas de funcionamiento interno.

Artículo 20.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, en la que se procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), e), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 21.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/as socios/as, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 22.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

A las sesiones de la Junta Directiva podrá acudir cualquier miembro de la asociación que lo desee, sin derecho a voz ni voto. Por tanto, la convocatoria de las sesiones será pública, con indicación de lugar, fecha y asuntos a tratar.

Órganos unipersonales:

Presidencia

Artículo 23.-

El/la Presidente/a de la asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará en ambos órganos.

Artículo 24.-

Corresponderá al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y en especial las siguientes:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General; dirigir sus deliberaciones y decidir con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- Proponer a la Junta Directiva cuantas consideraciones estime pertinentes, en relación con la programación de actividades.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Secretaría

Artículo 26.-

El/La Secretario/a recibe las solicitudes de ingreso, lleva el fichero y el libro-registro de asociados, atiende a la custodia y redacción del libro de Actas y asume las funciones de la Secretaría tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodia la documentación de la Entidad, certifica el contenido de los libros, y archivos sociales, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio.

Tesorería

Artículo 27.-

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

La disposición de dinero de la cuenta corriente será mancomunada. Estarán autorizadas 3 o 4 firmas para su utilización, y siendo el mínimo necesario la de dos de ellas.

Vocalías

Artículo 28.-

Los Vocales se harán cargo de las funciones y cometidos que a los mismos acuerde encomendar la Junta Directiva.

Capítulo III.

Los socios: procedimiento de admisión y clases

Artículo 29.-

Podrán solicitar ser socios/as las personas físicas mayores de edad que a lo largo de su vida han mantenido alguna relación con la UPV/EHU, bien como trabajadores/as o como alumnos/as. De forma extraordinaria, no más de un 30% de los socios/as numerarios/as podrán ser personas sin vinculación con la UPV/EHU.

En todos los casos, y como procedimiento de admisión se deberá superar las pruebas musicales que establezca la dirección musical.

Los/as socios/as estarán clasificados en las siguientes categorías:

- Socios/as numerarios/as.
- Socios/as protectores/as.

Los socios/as numerarios/as deberán ser personas mayores de edad o menores emancipadas, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Los socios/as numerarios/as una vez superada la prueba musical correspondiente pasarán a formar parte de la asociación. El número máximo de socios numerarios/as será de ciento cincuenta.

Son socios/as protectores/as los que aportan medios económicos a la Asociación, sin que tengan otra participación social en la misma. En el caso de que estos socios/as protectores/as sean personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente

para ello, y manifestar en él su voluntad de ser socios/as protectores/as, así como la designación de quien por ellas actúe.

Derechos y deberes de los/as socios/as

Artículo 31.-

Los/as socios/as numerarios/as tendrán Derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asamblea General y Junta Directiva contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de la publicación de los mismos.
2. Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás socios/as, el estado de ingresos y gasto, y el desarrollo y programación de actividades.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros socios/as numerarios/as.
4. Participar de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de dirección de la asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de socios/as y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiera.
6. Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los miembros.
7. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas.
8. Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos de la Asociación.
9. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
10. Ser informados de la convocatoria de la Junta Directiva y poder acudir, sin voz y sin voto, a las reuniones de la misma.
11. Disponer una copia de los Estatutos de la asociación.

Artículo 32.-

Son deberes de los/as socios/as numerarios/as los siguientes:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan en la Asamblea General.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de régimen interno y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.

Artículo 33.-

Podrán ser socios/as protectores/as de la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas, que sin ser coralistas, quieran colaborar con fines del mismo.

Artículo 34.-

Los socios/as protectores/as tendrán el derecho a acudir a las reuniones de la Junta Directiva. Podrán participar en la Asamblea General con voz y sin voto y estar informados de las actividades de la Asociación. Deberán de pagar una cuota anual que establecerá la Junta Directiva.

Régimen sancionador

Artículo 35.-

Los/as socios/as numerarios/as podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender la suspensión de los derechos, por un mes, o hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 37 al 40 de este mismo texto.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Pérdida de la condición de socio/a

Artículo 36.-

La condición de socio/a numerario/a se perderá en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por expulsión, acordada por la Junta Directiva, cuando se den las circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes reseñados en los presentes Estatutos y de los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 37.-

En caso de incurrir un/a socio/a numerario/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 35, o bien, expediente de separación.

En este último caso, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado/a un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de ocho días laborables, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 38.-

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que alguien acusado de un delito sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona acusada de un delito, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 39.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 40.-

Al comunicar a un/a socio/a numerario/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Capítulo IV.

Patrimonio fundacional y régimen presupuestario

Artículo 41.-

La Asociación carece de patrimonio fundacional propio.

Artículo 42.-

Los recursos económicos que la asociación tiene previstos para el desarrollo de sus actividades son los siguientes:

- Las cuotas de entrada o periódicas que señale la Junta Directiva, y que deberán ser aprobadas por la Asamblea General.
- Convenio con la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados o donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga mediante las actividades que señalan estos Estatutos (conciertos, actuaciones, giras, etc.)

- Los ingresos que aporte la Escuela de Ingeniería de Vitoria-Gasteiz.

Los beneficios económicos obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas de internas lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación y su cierre coincidirá con el día 31 de Diciembre de cada año.

Capítulo V.

Modificación de Estatutos

Artículo 43.-

La modificación de los Estandartes podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 25% los socios/as numerarios/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios/as numerarios/as, uno de los cuales deberá pertenecer necesariamente a la Junta Directiva, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar concluido.

Artículo 44.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o en su caso, lo remitirá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de aprobación, la Junta Directiva lo incluirá en el Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal efecto.

Artículo 45.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estandartes, a fin de que todos los/as socios/as numerarios/as puedan dirigirse a la Secretaría cuantas enmiendas estimen oportunas, para proceder a su votación,

siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con una antelación de ocho días a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Capítulo VI.

Disolución de la asociación y aplicación del patrimonio social

Artículo 46.-

La disolución de la asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria y se producirá en los siguientes casos:

1. Por voluntad de los socios/as numerarios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 47.-

En caso de disolverse la asociación, la Asamblea General que acuerde la misma, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cuatro personas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a terceros, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a la UPV/EHU.

Disposiciones finales

Primera.-

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.-

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo V.

Tercera.-

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

